



EJECUTIVA REGIONAL N° 1819 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5137467-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRMA VASQUEZ FLORES DE ALEGRÍA**, contra Resolución Gerencial Regional N° 006625-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de setiembre del 2018, doña **IRMA VASQUEZ FLORES DE ALEGRÍA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación por el equivalente al 30% de la remuneración total en sus pensiones de manera continua y permanente, con el reintegro de los dejado de percibir dese el 21 de mayo de 1990; e intereses de ley;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 006625-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 15 de octubre del 2018, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio interpuesto por doña Irma Vásquez Flores De Alegría, personal cesante de la I.E. N° 81027 "Huamachuco", respecto reintegro de remuneración por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, obra en el expediente la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES**, es recepcionista por su abogado, identificado con DNI N° 18097095, el 27 de noviembre del 2018, la Resolución Gerencial Regional N° 6625-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, con fecha 5 de diciembre del 2018, doña **IRMA VASQUEZ FLORES DE ALEGRÍA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006625-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el Oficio N° 1866-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, de fecha 21 de setiembre del 2018, solicito se le otorgue el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación debiendo ser por el 30% de la remuneración total a fin de percibirla por este monto en sus pensiones de manera continua y permanente; con el reintegro de lo dejado de percibir desde el 21 de mayo de 1990, conforme lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 y su Reglamento el DS N° 019-90-ED durante su vigencia, más intereses de Ley. Sin embargo, ante su solicitud la Gerencia



Regional de Educación expide la R,G,R, N° 06625-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 15 de octubre del 2018 denegando su petición, con el argumento que corresponde únicamente al personal docente en actividad y no al personal cesante, deja expresado su fundamentos de hecho y derecho en concordancia con el petitorio;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente, el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación por el equivalente al 30% de la remuneración total en sus pensiones de manera continua y permanente, con el reintegro de los dejados de percibir desde el 21 de mayo de 1990; e intereses de ley;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ejercerse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su artículo 10° **precisaba que lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo;** sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el **derecho a reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total,** corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo, hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación. Por tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a **que** en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al **reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total;** en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad,** previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 294-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **IRMA VASQUEZ FLORES DE ALEGRIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006625-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de octubre del 2018, que deniega el petitorio respecto al reintegro de remuneración por concepto de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL